

RAD: 2020-00036-00
DEMANDANTE: FREDDY VANEGAS LIZCANO
DEMANDADADO: FLOR DEL CARMEN AVELLA Y JOSE ANTONIO RAMIREZ ESPINOSA
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se surtió el traslado de las excepciones de merito presentadas por la parte demandada. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 10 de diciembre de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el próximo **ONCE (11) Y DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

En cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”

En los siguientes enlaces encontrarán un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE61F18>

<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>

https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0&ab_channel=BITEC

La diligencia se desarrollará conforme a lo disponen los articulo 372 y 373 del CGP y deberán concurrir todas las partes, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o que decida de oficio realizar el despacho. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

Siendo necesario a la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del CGP, se procede a decretar pruebas que debida y oportunamente fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes, teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los articulo 169 y 170 ibidem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:



RAD: 2020-00036-00
DEMANDANTE: FREDDY VANEGAS LIZCANO
DEMANDADO: FLOR DEL CARMEN AVELLA Y JOSE ANTONIO RAMIREZ ESPINOSA
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos presentados con el escrito de la demanda obrantes a folios 11 al 37, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena oír en interrogatorio a los demandados FLOR DEL CARMEN AVELLA y JOSE ANTONIO RAMIREZ ESPINOSA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ESPINOSA:

No pidió ni aportó alguna prueba en específico.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA FLOR DEL CARMEN AVELLA:

DECLARACION DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la presente demanda, oír los testimonios solicitados en la contestación de la demanda, así:

- KAREN YURLEY RINCON AVELLA
- DIANA CAROLINA RINCON AVELLA
- MARYUBY RINCON AVELLA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio para que declaren sobre los hechos de la presente demanda a:

- FREDDY VANEGAS LIZCANO
- FLOR DEL CARMEN AVELLA
- JOSE ANTONIO RAMIREZ ESPINOSA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **14 de diciembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario